

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00401 00**

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BTG PACTUAL RE INCOME S.A.S.** contra **USAQUÉN PLAZA S.A.S.**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** con las reglas generales para la efectividad de la garantía real, por las siguientes cantidades:

**Con base en el pagaré No. PA-BHMU-01:**

- a) Por la suma de \$2.000.000.000,00 Mcte, correspondiente al capital.
- b) Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas liquidados a la tasa máxima legal, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el 28 de diciembre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Con base en el pagaré No. PA-BHMU-02:**

- c) Por la suma de \$ 1.000.000.000,00 Mcte, correspondiente al capital.
- d) Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas liquidados a la tasa máxima legal, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 12 del 2 de febrero de 2021

Financiera, **desde el 28 de diciembre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Con base en el pagaré No. PA-BHMU-03:**

- a) Por la suma de \$ 2.000.000.000,00 Mcte, correspondiente al capital.
- b) Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas liquidados a la tasa máxima legal, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el 28 de diciembre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Con base en el pagaré No. PA-BHMU-04:**

- a) Por la suma de \$ 700.000.000,00 Mcte, correspondiente al capital.
- b) Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas liquidados a la tasa máxima legal, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el 28 de diciembre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Con base en el pagaré No. PA-BHMU-05:**

- a) Por la suma de \$ 500.000.000,00 Mcte, correspondiente al capital.
- b) Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas liquidados a la tasa máxima legal, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el 28 de diciembre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Con base en el pagaré No. PA-BHMU-06:**

- a) Por la suma de \$ 1.000.000.000,00 Mcte, correspondiente al capital.
- b) Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas liquidados a la tasa máxima legal, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia

Financiera, **desde el 28 de diciembre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Con base en el pagaré No. PA-BHMU-07:**

- a) Por la suma de \$ 650.000.000,00 Mcte, correspondiente al capital.
- b) Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas liquidados a la tasa máxima legal, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el 28 de diciembre de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.**

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el (los) título(s) valor(es) objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá(n) estar disponible(s) para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese al abogado PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

**(2)**

JDC

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2aa6c954e954ff382617ecef3c6fc3bea844080f65fa6ab873722fe1ec8c5e**

Documento generado en 01/02/2021 09:00:50 AM